



Factura: 002-003-000041085



20211701037P00051

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20211701037P00051						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ENERO DEL 2021, (8:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1801622968	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	FUNDICIONES- EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20211701037P00051
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE ENERO DEL 2021, (8:58)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

Notaría Trigésima Séptima

ESCRITURA NÚMERO: 20211701037P00051

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA.**

A FAVOR DE:

**FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL
ECUADOR FEMEC S.A**

CUANTÍA: INDETERMINADA.

DI: 2 COPIAS

D.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy **SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA**, **NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena capacidad para contratar, obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ministro **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**, en su calidad de representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO";

Y por La compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Jorge Luis Jaramillo Dávalos, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador. A la INVERSIONISTA Verdeloma y Quispicacha Ambato provincia de Tungurahua, de paso por este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación que me solicitan se

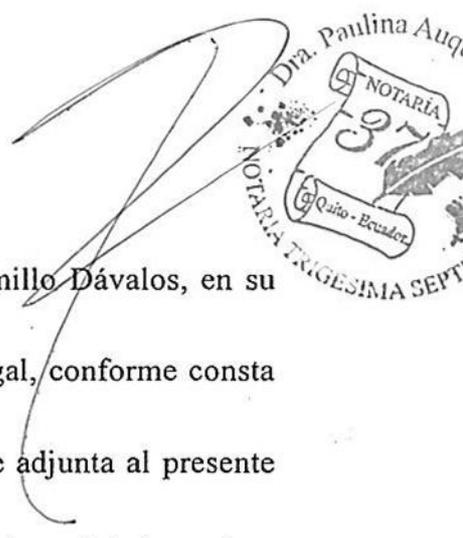


Notaría Trigésima Séptima

adjunten en copias debidamente legalizadas, autorizando de manera expresa y de Conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la obtención, impresión e inclusión de su Registro Personal Único a este instrumento público; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literariamente a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN – en adelante, el "CONTRATO": UNO PUNTO UNO (1.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ministro Iván Ontaneda Berrú, en su calidad de representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y, UNO PUNTO DOS (1.2).- La compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,

3

Dra. Paulina Huquilla Fonseca
Quito- Ecuador



debidamente representada por el señor Jorge Luis Jaramillo Dávalos, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: DOS PUNTO UNO (2.1).- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. DOS PUNTO DOS (2.2).- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su

Notaría Trigésima Séptima

interpretación, ejecución, validez o terminación. DOS PUNTO TRES (2.3).-
COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29
de diciembre de 2010 y sus reformas. DOS PUNTO CUATRO (2.4).-
ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por
la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones. DOS PUNTO CINCO (2.5).-
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso
fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. DOS PUNTO SEIS (2.6).-
INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a
la firma de este instrumento aplicables al proyecto de inversión, según lo
establecido en el COPCI, y la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la
INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO.
DOS PUNTO SIETE (2.7).- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que
comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al
amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones



tributarias. DOS PUNTO OCHO (2.8).- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva." DOS PUNTO NUEVE (2.9).-INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. DOS PUNTO DIEZ (2.10).- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el 21 de agosto de 2018, misma que contiene nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. DOS PUNTO ONCE (2.11).- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la

Notaría Trigésima Séptima

INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. DOS PUNTO DOCE (2.12).- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. DOS PUNTO TRECE (2.13).- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN PRIVADA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la Instalación de una planta industrial de extrusión de aluminio, además de su tratamiento superficial y de la maquinaria para mecanizado. La ubicación del proyecto es en la parroquia Cunchibamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones

cuatrocientos setenta mil ciento treinta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.470.138,60), que se ejecutarán en el periodo 2020-2021. DOS PUNTO CATORCE (2.14).- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. DOS PUNTO QUINCE (2.15).- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al antes denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el R.O. del 20 de diciembre de 2018. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO (3.1).- El artículo 25 del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también

Eva. Paulina
NOTARIA TRIGESIMA SE
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. TRES PUNTO DOS (3.2).- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. TRES PUNTO TRES (3.3).- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en forma opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él; y, aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN



planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. TRES

PUNTO CUATRO (3.4).- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES PUNTO CINCO (3.5).- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro

Notaría Trigésima Séptima

Ecuador. TRES PUNTO SEIS (3.6).- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. TRES PUNTO SIETE (3.7).- La Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b)



del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación. TRES PUNTO OCHO (3.8).- La compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 25 de septiembre de 2019, ante el Notario Noveno del Cantón Ambato, Abogado Carlos Milton Lascano Frías, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el 30 de septiembre de 2019, en este sentido es una empresa constituida posterior a la vigencia del COPCI y a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. TRES PUNTO NUEVE (3.9).- FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., es una empresa ecuatoriana y su domicilio principal está fijado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y de conformidad con su estatuto social, tiene por objeto “dedicarse a la actividad de extrusión de aluminio, fundición de aluminio, importación y exportación de perfiles de aluminio u otros materiales, maquinado de aluminio, procesamiento de sistemas de aluminio

Notaría Trigésima Séptima

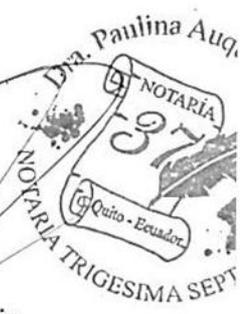
completos para diferentes mercados como arquitectura, carrocerías, agrícola, eléctrico, electrónica, mobiliario, industrial entre otras, importación de componentes para armado de sistemas, fabricación de productos semielaborados de aluminio, plomo, zinc, estaño, cobre, cromo, manganeso, níquel y metales no ferrosos, etcétera.; en general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que fueran necesarios o apropiados. En particular para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social.” TRES PUNTO DIEZ (3.10).- A través del Decreto Ejecutivo No. 811, de 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES PUNTO ONCE (3.11).- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, al Subsecretario de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES PUNTO DOCE (3.12).- Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0026-IT, de 01 de junio de 2020, y su alcance Nro. MPCEIP-



INV-2020-0019-IT, de 21 de septiembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión y la solicitud de excepcionalidad de empleo de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: “Art. 4.- Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)”, concluyendo y recomendando la suscripción del contrato de inversión. TRES PUNTO TRECE (3.13).- El artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019,

Notaría Trigésima Séptima

establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: “El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepción la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)” De acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. se la califica como “Mediana Empresa”, debiendo cumplir con el incremento de al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente, durante el periodo de ejecución de la inversión. Conforme se desprende del anexo de Generación de Empleo, la empresa se compromete a generar 26 nuevas plazas de empleo, en el periodo 2020-2021, que deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario, al tratarse de una condición excepcional. TRES PUNTO CATORCE (3.14).- Por medio de Informe Técnico Nro. DCT-SCI-020-014, de 15 de junio de



2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. TRES PUNTO QUINCE (3.15).- Mediante la sesión Septuagésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 22 de julio de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. TRES PUNTO DIECISEIS (3.16).- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0359-O, de 04 de agosto de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. TRES PUNTO DIECISIETE (3.17).- Con Oficio Nro.MPCEIP-SDI-2020-0464-O, de 21 de septiembre de 2020, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas dejar sin efecto la solicitud de dictamen

Notaría Trigésima Séptima

de contrato de inversión de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., remitida mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0359-O. TRES PUNTO DIECIOCHO (3.18).- Mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0532-O, de 20 de octubre de 2020, se remitió una nueva solicitud de dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas. TRES PUNTO DIECINUEVE (3.19).- Por medio el Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1294-O, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. TRES PUNTO VEINTE (3.20).- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0673, de 16 de diciembre de 2020, se convocó a la Quincuagésima Cuarta Sesión del COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES – CEPAI. TRES PUNTO VETIUNO (3.21).- Por medio de Resolución Nro. 089-CEPAI-2020, de 21 de diciembre de 2020, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A, respecto al proyecto de inversión y autorizar al



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la
suscripción del referido contrato. TRES PUNTO VEINTIDOS (3.22).- A
través de la Resolución Nro. 068-CEPAI-2020, de 13 de octubre de 2020, se
autorizó la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y
MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., la excepcionalidad de la
aplicación del parámetro de empleo CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El
objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.
El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados

Notaría Trigésima Séptima

en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.



Notaría Trigésima Séptima

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO, que la inversionista podrá adoptar a su libre elección: Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: UNO (1). Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. DOS (2). La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable,



conforme se establece en el literal g) del Capítulo 4 del informe. Incentivos COPCI: UNO (1). Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. DOS (2). La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. Para la aplicación de los incentivos COPCI y Ley Orgánica de Fomento Productivo, la inversionista deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada uno. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO (8.1).- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se

Notaría Trigésima Séptima

describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. OCHO PUNTO DOS (8.2).- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de

manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

OCHO PUNTO TRES (8.3).- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las



Notaría Trigésima Séptima

obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO (10.1).- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a ocho millones cuatrocientos setenta mil ciento treinta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.470.138,60), que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados



Notaría Trigésima Séptima

oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. En caso de que la INVERSIONISTA así lo estime, podrá solicitar la suscripción de una adenda, y considerando que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la Adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. DIEZ PUNTO DOS (10.2).- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. TRES (10.3).- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO en la calidad y en los periodos expuestos. De conformidad con las proyecciones de flujos operativos proyectados, la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A es una "Mediana Empresa",

debiendo generar al menos 50 empleos durante el 2022-2024.LA INVERSIONISTA generará 26 nuevas plazas de empleo, en el periodo 2020-2021, las cuales no llegan al mínimo requerido, por lo que no cumple el parámetro de generación de empleo por lo que la inversionista se acoge a la cláusula de excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad con la Resolución No.001-CEPAI-2019. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA podrá adoptar, a su libre elección, una o varias de las modalidades previstas en los siguientes numerales del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 1) Numeral 1, que consiste en “la participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles”; 2) Numeral 2, que consiste en “la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, y en general, aportes que representen derechos sobre el



Notaría Trigésima Séptima

capital de una compañía"; 3) Numeral 5, que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"; 4) Numeral 9, que consiste en "la reinversión mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico, reservas facultativas o de libre disposición, en la proporción que representen los derechos de socios o accionistas". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la

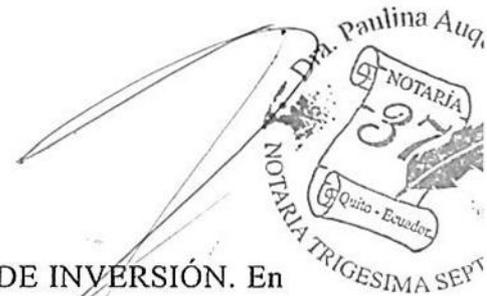
INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente



Notaría Trigésima Séptima

otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos

que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.- Documentos Habilitantes: UNO (1). Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, de designación del señor Iván Ontaneda Berrú,



Notaría Trigésima Séptima

como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. DOS (2). Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Iván Ontaneda Berrú. TRES (3). Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. CUATRO (4). Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la INVERSIONISTA. CINCO (5). Copia certificada del nombramiento del señor representante legal de la INVERSIONISTA. SEIS (6). Resolución Nro. 089-CEPAI-2020, de 21 de diciembre de 2020, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. SIETE (7). Resolución Nro. 068-CEPAI-2020, de 13 de octubre de 2020, mediante la cual el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo. OCHO (8). Copia del dictamen favorable para la suscripción del contrato, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. NUEVE (9). Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. DIEZ (10). Copia del Registro Único de Contribuyentes de la



INVERSIONISTA. ONCE (11). Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. DOCE (12). Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: a) GENERACIÓN DE EMPLEO b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN d) ANEXO EXONERACIÓN ISD. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales

Notaría Trigésima Séptima

determinación del CONTRATO las siguientes: DIECIOCHO PUNTO UNO

(18.1).- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se

haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; DIECIOCHO

PUNTO DOS (18.2).- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual

será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones

de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del

REGLAMENTO DE INVERSIONES: DIECIOCHO PUNTO TRES (18.3).-

Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de

cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la

INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento

administrativo correspondiente; DIECIOCHO PUNTO CUATRO (18.4).-

Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá

la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de

estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este

instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una

CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por

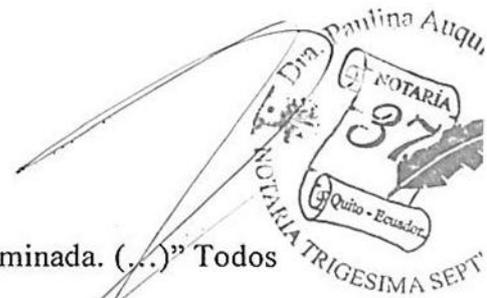
resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del COPCI. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta



Notaría Trigésima Séptima

circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme lo establecido en la normativa vigente, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública, y por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. En ese sentido, el artículo 25 del COPCI señala: “Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.” En concordancia, el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente, respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del CONTRATO: “(...) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de

inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. (...)” Todos los gastos relacionados con su celebración serán a cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, DOS copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: VEINTE DOS PUNTO UNO (22.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso 19. Guayaquil-Ecuador. VEINTE DOS PUNTO DOS (22.2).- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Verdeloma y Quispicacha. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** (firmada) por el **Abogado Marco Moya** con matrícula

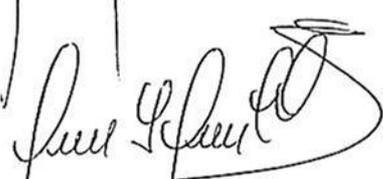


Notaría Trigésima Séptima

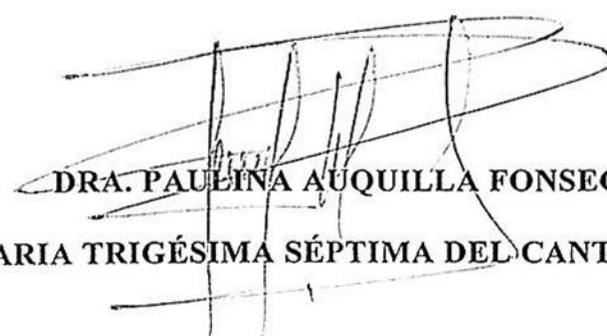
profesional número diez y siete guion dos mil dieciséis guion ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados. Que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo a mi cargo en la fecha de suscripción.- De todo cuanto doy fe.


IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ

C.C.


JORGE LUIS JARAMILLO DÁVALOS

C.C. 180/672968


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO
N° 202017SCP03922

En el Cantón Quito, con fecha 31 de diciembre del 2020 a las 15:05, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN LA INSTALACION DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE EXTRUSION DE ALUMINIO, ADEMAS DE SU TRATAMIENTO SUPERFICIAL Y DE LA MAQUINARIA PARA MECANIZADO.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 15:05

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS		ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
 MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
 DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

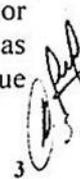
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que


3

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

[Handwritten signature]
5

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

A handwritten signature in black ink.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

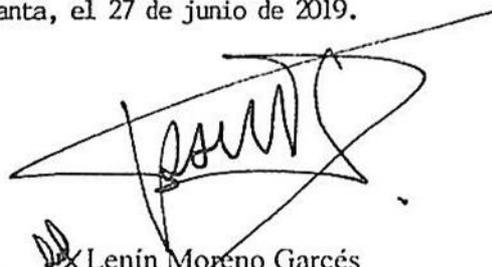
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1891797199001
RAZON SOCIAL: FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR
FEMEC S.A.
NOMBRE COMERCIAL: FEMEC S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS
CONTADOR: VEGA TAMAYO EDGAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/10/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 30/09/2019
FEC. INSCRIPCION: 24/10/2019 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

C24202101 PRODUCCIÓN DE METALES COMUNES NO FERROSOS A PARTIR DE MINERALES EN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Calle: VERDELOMA Número: S/N Intersección: QUISPICACHA Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL TERMINAL TERRESTRE, EDIFICIO DE DOS PISOS, FACHADA DE VIDRIO Celular: 0991316062 Email: juis@fairis.com Telefono Trabajo: 032521094 Telefono Trabajo: 032520901 Celular: 0991316062

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIEROTOS

JURISDICCION: ZONA 31 TUNGURAHUA

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

CERRADOS: 0
 24 OCT 2019
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LAJJ070714 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560 Fecha y hora: 24/10/2019 12:58:40



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1891797199001
RAZON SOCIAL: FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 24/10/2019

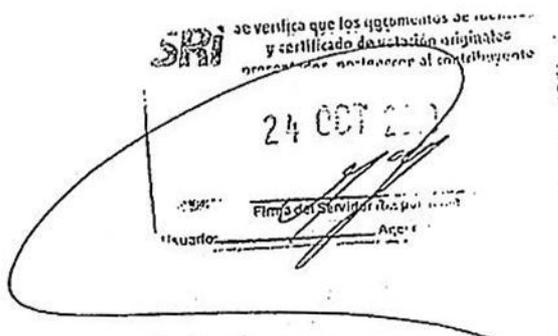
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

C24202101 PRODUCCIÓN DE METALES COMUNES NO FERROSOS A PARTIR DE MINERALES EN BRUTO O EN MATA, ALÚMINA U ÓXIDOS: ALUMINIO, PLOMO ZINC, ESTAÑO, COBRE, CROMO, MANGANESO, NÍQUEL, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Calle: VERDELOMA Número: S/N Intersección: QUISPICACHA Referencia: A DOS CUADRAS DEL TERMINAL TERRESTRE, EDIFICIO DE DOS PISOS, FACHADA DE VIDRIO Celular: 0991316062 Email: jluis@fairis.com Telefono Trabajo: 032521094 Telefono Trabajo: 032520901



 de verifica que los egementos de ...
 y certificado de autenticación originales
 presentados por el contribuyente
 24 OCT 2019
 Firma del Servicio de Rentas Internas
 Usuario: _____ Agente: _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LAJJ070714 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560 Fecha y hora: 24/10/2019 12:58:40

Ambato, 25 de septiembre de 2019



Señor
JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que mediante Escritura de Constitución de la compañía **FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.** de fecha 25 de septiembre de 2019, los accionistas fundadores la designaron a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma por el lapso de **CINCO AÑOS** y de conformidad a los Estatutos de la misma, Usted tiene individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía **FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.**

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Titular Notaria Novena del Cantón Ambato, Ab. Carlos Milton Lascano Frías, el 25 de septiembre de 2019 y se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato bajo el número 587 del día 30 de septiembre 2019.

Atentamente,


Jorge Humberto Jaramillo Virueza
ACCIONISTA

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.**, y me posesiono en el Cargo en la ciudad de Ambato a los 25 días del mes de septiembre de 2019.


JORGE LUIS JARAMILLO DAVALOS
GERENTE GENERAL

C.I. 180162296-8 C.V. 0005-047

Nacionalidad Ecuatoriana

Dirección: Urbanización Santa Elena Calle las Uvas y Mortiños. Fono: 03-2520-901

C

TRÁMITE NÚMERO: 14172



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.....

NÚMERO DE REPERTORIO:	10351
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	942
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

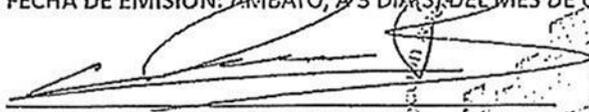
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS
IDENTIFICACIÓN	1801622968
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 3 DÍAS(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2019


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
del Cantón Ambato

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

RAZÓN.- De conformidad con el numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentada(s) en... Hoja(s) / folio(s), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí.



12 DIC 2019

Ab. Carlos Milton Lastano Frías
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO



Factura: 001-002-000055259



20191801009C04292

Paulina Auquilla F...
Quito - Ecuador
PARA TRIGESIMA SEPTIMA

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191801009C04292

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL CON SU RAZÓN DE INSCRIPCIÓN (1 FOJA) Y RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. (1 FOJA) y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AMBATO, a 12 DE DICIEMBRE DEL 2019, (9:56)




NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL



180162296-8

CIUDADANA
JARAMILLO DAVALOS
JORGE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1968-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ISABEL CRISTINA
TORRES SANCHEZ



SUPERIOR

LICENCIADO

JARAMILLO VINUEZA JORGE HUMBERTO
DAVALOS AYALA DANA HELDI TERESITA

AMBATO
2017-02-22

2017-02-22

00053374



CERTIFICADO DE VOTACION

21-MARZO-2019

CRC

0005 M

0005-047

1801622968

JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS



1801622968



TUNGURAHUA

AMBATO

DIRECCION

SAN FRANCISCO

2019



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801622968

Nombres del ciudadano: JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 17 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES SANCHEZ ISABEL CRISTINA

Fecha de Matrimonio: 27 DE ENERO DE 1995

Nombres del padre: JARAMILLO VINUEZA JORGE HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVALOS AYALA DIANA HELBI TERESITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 7 DE ENERO DE 2021

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 210-375-66075



210-375-66075

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

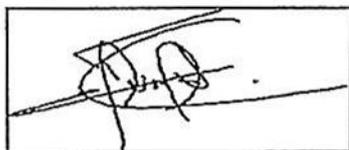
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE ENERO DE 2021

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

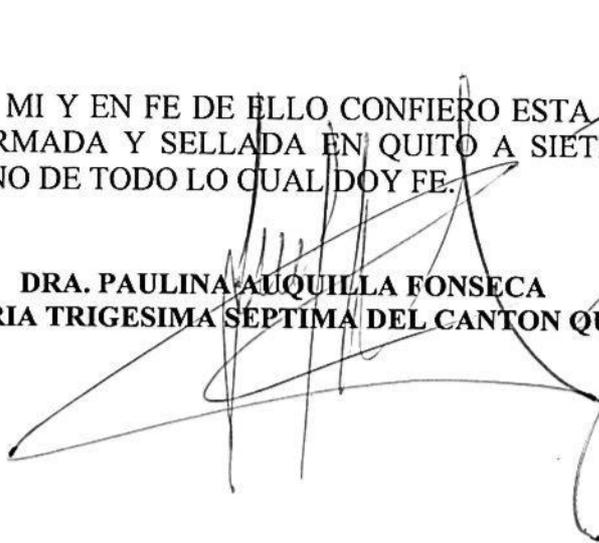


Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA. -FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text and the circular notary seal.





Factura: 002-003-000041996



20211701037P00404

PROTOCOLIZACIÓN 20211701037P00404

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE ENERO DEL 2021, (15:49)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

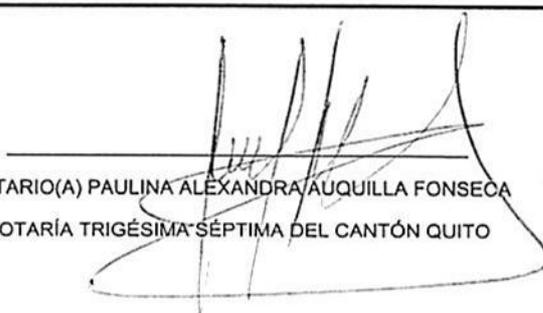
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASTEGUI LEDESMA MARIELA DENISSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922916853

OBSERVACIONES:	OTORGANDO 2 COPIAS D.M.G
----------------	--------------------------

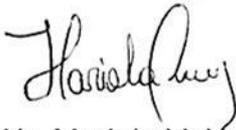

 NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar el siguiente listado de documentos:

1. Resolución Nro. 089-CEPAI-2020, de 21 de diciembre de 2020, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN.
2. Resolución Nro. 068-CEPAI-2020, de 13 de octubre de 2020, mediante la cual el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo.
3. Copia del dictamen favorable para la suscripción del contrato, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
5. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
7. Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
8. Generación de empleo del Proyecto de Inversión.
9. Cronograma de inversión del Proyecto de Inversión.
10. Origen de la inversión del Proyecto de Inversión.
11. Anexo exoneración ISD.
12. Flujo financiero

Sírvase conferir 2 copias certificadas de la indicada protocolización.



Ab. Mariela Velástegui L.

Reg. 14056 C.A.G.



RESOLUCIÓN Nro. 089-CEPAI-2020
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*"

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que*



haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.



Que, la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., presentó el 07 de abril de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la Instalación de una planta industrial de extrusión de aluminio, además de su tratamiento superficial y de la maquinaria para mecanizado. La ubicación del proyecto es en la parroquia Cunchibamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones cuatrocientos setenta mil ciento treinta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.470.138,60), que se ejecutarán en el periodo 2020-2021.

Que, el proyecto de la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0026-IT, de 01 de junio de 2020, y su alcance Nro. MPCEIP-INV-2020-0019-IT, de 23 de septiembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional competente en inversiones, conoció la solicitud para contrato de inversión y la solicitud de excepcionalidad de empleo de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: "Art. 4.- *Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)*", concluyendo y recomendando la suscripción del contrato de inversión.

Que, al artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019, establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: "*El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)*"



Que, de acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. se la califica como "MEDIANA EMPRESA", de acuerdo a su categoría, la empresa debe generar al menos 50 empleos durante el 2022-2024. Conforme se desprende del anexo de Generación de Empleo, la empresa se compromete a generar 26 nuevas plazas de empleo, en el periodo 2020-2021, que deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario, las cuales no llegan al mínimo requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual no cumple el parámetro de generación de empleo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica Para el Fomento productivo, sin embargo solicita aplicar a la excepcionalidad para el cumplimiento del parámetro de generación de empleo, de conformidad con la Resolución No. 001-CEPAI-2019.

Que, por medio de Informe Técnico Nro. DCT-SCI-020-014, de 15 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, mediante resolución 068-CEPAI-2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en la Quincuagésima sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se autorizó a la a la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., con RUC 1891797199001, la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo, determinado en el artículo 2, literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- Inhabilidades



especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”

Que, en la sesión Septuagésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de julio de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0359-O, 4 de agosto de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0464-O, de 21 de septiembre de 2020, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas dejar sin efecto la solicitud de dictamen de contrato de inversión de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., remitida mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0359-O.

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0532-O, de 20 de octubre de 2020, se remitió una nueva solicitud de dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1294-O, de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Quincuagésima Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 21 de diciembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. con RUC Nro. 1891797199001, que consiste en la Instalación de una planta industrial de extrusión de aluminio, además de su tratamiento superficial y de la maquinaria para mecanizado. La ubicación del proyecto es en la parroquia Cunchibamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones cuatrocientos setenta mil ciento treinta y ocho con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.470.138,60), que se ejecutarán en el periodo 2020-2021.

Artículo dos. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal g) del Capítulo 4 del informe.

Incentivos COPCI:

1. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir



de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días de diciembre de 2020.



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
JACKSON GUILLERMO
TORRES CASTILLO

Jackson Torres Castillo

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Intriago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0532-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2020

Asunto: Solicitud de dictamen para la suscripción de Contrato de Inversión de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A

Señor Magíster
Alberto Esteban Ferro Ponce
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor
Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la República creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP. Como una de las atribuciones otorgadas a dicho Comité, en el literal f) del artículo 3 del Decreto ibídem, se determina: "Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión".

En este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.; a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual se remite la siguiente información:

1. Alcance al Informe técnico-legal del MPCEIP;
2. Informe técnico del Ente Rector y Ratificación.
3. Resolución de aprobación de excepcionalidad de empleo;
4. Proyecto de resolución; y,
5. Acta borrador de la Septuagésima Novena sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional – CEPAI

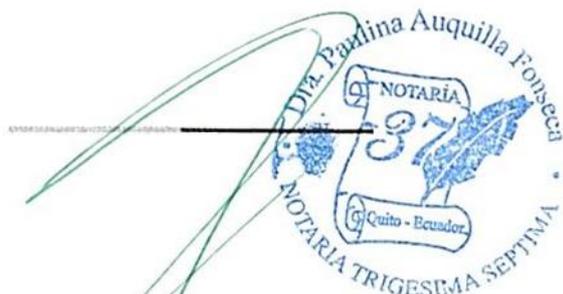
Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada, por lo que no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, solicito se emita el dictamen previo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE PRODUCCION,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0532-O

Guayaquil, 20 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Guido Eduardo Coppiano Intriago
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES**

Anexos:

- 1._alcance_al_informe_técnico_femec_s.a._final_mm.pdf
- informe_ente_rector_femec_s_a_0190205001603142265.pdf
- ratificación_ente_rector.pdf
- proyecto_de_resolucion_femec_(1).pdf
- resolución_excepcionalidad_femec_068-cepai-2020.pdf
- borrador_acta_790251020001603142461.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Daniela Almeida Garzón
Secretaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Economista
Gustavo Estuardo Camacho Dávila
Director Nacional de Estudios Fiscales
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señorita Economista
Carmen del Rosario Arturo Burbano
Especialista de Sector Externo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Políticas de Inversiones

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos de Inversión

jm/mm/gc



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO**

Telf.: 593-4- 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Poreña
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Telf.: 593-2- 3948760
Manta: Puerto Posadero de San Mateo Telf.: 593-5-2681099
www.produccion.gob.ec



sembramos
Futuro

Lenín



RESOLUCIÓN Nro. 068-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*”; y, “9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, dispone: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: “(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: “Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”; asimismo señala como requisitos para su validez: “Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*”

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: “Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*”



Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el artículo 2 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece que la condición de generación de empleo neto se deberá cumplir atendiendo el tamaño de la empresa.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., presentó el 07 de abril de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la Instalación de una planta industrial de extrusión de aluminio, además de su tratamiento superficial y de la maquinaria para mecanizado. La ubicación del proyecto es en la parroquia Cunchibamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente y definido en el literal N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones cuatrocientos setenta mil ciento treinta y ocho con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.470.138,59), que se ejecutarán en el periodo 2020-2021.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2020, la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y

MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. presentó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca una solicitud para la aplicación de excepcionalidad de la condición de generación de empleo, para acceder a la exoneración de impuesto a la renta de la Ley de Fomento Productivo.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0019-A-IT, de 23 de septiembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional competente en inversiones, conoció la solicitud de excepcionalidad de empleo de la compañía FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: *“Art. 4.- Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)”*, concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la excepcionalidad y suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.

Que, al artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458, de 1 de abril de 2019, establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: *“El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)”*

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el promedio de afiliados (empresa mediana con calificación CIIU C242021.01), no existen datos correspondientes a las categorías de mediana empresa. Una vez verificado el cumplimiento de esta condición de acceso a trámite, la inversionista deberá comprometerse a cumplir alguna de las condiciones determinadas en el artículo 5 de la Resolución Nro.001-CEPAI-2019, considerando que las Mipymes deberán acogerse al menos a un parámetro y las Grandes empresas deberán aplicar mínimo dos. Siendo que la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., es una empresa categorizada como Mediana, y de acuerdo a que no se dispone de la información del promedio de empleo, la inversionista debe comprometerse a cumplir una de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución Nro.001-CEPAI-2019

Que, mediante informe técnico Nro.DCT-SCI-020-014, de 15 de junio de 2020, y ratificación remitida mediante memorando Nro. MPCEIP-DCT-2020-0076-M, de 01 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión



se pronunció favorablemente en relación a la firma del contrato de inversión.

Que, en la sesión Septuagésima Novena del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de septiembre de 2020, se conocieron el informe técnico y legal ante mencionado que analiza la excepcionalidad de empleo solicitada y que recomendaban su aprobación, así como del contrato de inversión.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0092, del 8 de octubre de 2020, el Ministro Iván Ontaneda Berrú, Presidente del CEPAI, dispone a Jackson Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias, como Ministro subrogante desde el 9 hasta el 15 de octubre de 2020.

Que, en la Quincuagésima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 13 de octubre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban autorizar la excepcionalidad del cumplimiento del parámetro de empleo a la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar a la empresa FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. con RUC 1891797199001, la excepcionalidad de la aplicación del parámetro de empleo determinado en el artículo 2, literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Conforme se desprende del anexo de "Generación de Empleo" presentado por la empresa, ésta señala que generará 26 nuevas plazas de empleo en el período 2020 - 2021, siendo lo mínimo 50 acorde a su categoría; en función de ello, y dada la solicitud de excepcionalidad, las 26 plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario, adicionalmente, la empresa deberá cumplir con una de las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019. En ese sentido, el parámetro escogido por la empresa es:

Inversión intensiva en tecnología: los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo a la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país.

La compañía realizará inversiones en 1 máquina de extrusión, 1 máquina de pintura electrostática. Todas las máquinas son automáticas controladas por sistemas computarizados que se encargan de monitorear el proceso de producción.

La totalidad de la maquinaria de acuerdo a las subpartidas consultadas en el Banco Central del Ecuador, resultan consideradas en el "Subgrupo GIT" como intensidad tecnológica media.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
JACKSON GUILLERMO
TORRES CASTILLO

Jackson Torres Castillo
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones (CEPAI)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

726222

No. de RUC de la Compañía:

1891797199001

Nombre de la Compañía:

FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1702317650	DAVALOS AYALA DIANA HELBI TERESITA DEL NIÑO JESUS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 50.000 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0501155915	DAVALOS DAVALOS ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 30.000 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1890062071001	FAIRIS CA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 195.000 ⁰⁰⁰⁰	N
4	1801622968	JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 116.667 ⁰⁰⁰⁰	N
5	1801693472	JARAMILLO DAVALOS LIDA VERONICA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 54.167 ⁰⁰⁰⁰	N
6	1801693464	JARAMILLO DAVALOS TERESA ALEXANDRA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 54.166 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

500.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN:

19/01/2021 09:58:48

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



50003909296

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	726222	DOMICILIO:	AMBATO
RUC:	1891797199001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 500.000.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	30/09/2069		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="radio"/> SI	<input type="radio"/> HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 11/11/2020 11:20:08

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CEDU1507380



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) JARAMILLO DAVALOS JORGE LUIS, representante legal de la empresa FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A. con RUC Nro. 1891797199001 y dirección VERDELOMA S/N QUISPICACHA, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 11 de noviembre de 2020

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.

RUC:1891797199001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FUNDICIONES-EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A.** con RUC **1891797199001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **SEPTIEMBRE 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 11 de noviembre de 2020 11:22

Código de verificación: SRICCT2020000297006



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

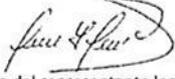


1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)			
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 5,896,611.04	\$ 955,069.22	\$ 6,851,680.26
Propiedad- Terreno	\$ 328,998.12		\$ 328,998.12
Maquinaria - Planta de extrusión de Aluminio	\$ 2,969,366.81	\$ 378,683.93	\$ 3,348,050.74
Planta - Galpones	\$ 1,280,845.00		\$ 1,280,845.00
Planta - Instalaciones eléctricas de galpones	\$ 104,055.88	\$ 44,595.38	\$ 148,651.26
Planta - Planta pintura electrostática	\$ 962,345.22	\$ 104,893.91	\$ 1,067,239.14
Maquinaria - Empaque perfiles de aluminio		\$ 98,896.00	\$ 98,896.00
Puente grúa	\$ 90,000.00		\$ 90,000.00
Compresor y tuberías	\$ 65,000.00		\$ 65,000.00
Instalación línea de extrusión	\$ 60,000.00		\$ 60,000.00
Instalación línea de pintura	\$ 36,000.00	\$ 4,000.00	\$ 40,000.00
Adecuación oficinas		\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
Equipo - Equipo de Computo		\$ 49,000.00	\$ 49,000.00
Adecuaciones agua para planta pintura		\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
Adecuaciones gas licuado petróleo		\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
Vehículos: Montacarga y camión		\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
Canastas traslado perfiles aluminio		\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
Estanterías		\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 703,750.00	\$ 914,708.34	\$ 1,618,458.34
Inventario	\$ 703,750.00	\$ 848,041.67	\$ 1,551,791.67
Matrices - Planta de extrusión de aluminio		\$ 66,666.67	\$ 66,666.67
TOTAL	\$ 6,600,361.04	\$ 1,869,777.56	\$ 8,470,138.60

NOTA: La adquisición de la maquinaria de extrusión y la maquinaria de pintura se la realizará en el exterior, por lo que los cálculos en dólares se aplica a una cotización de USD \$1.12 al 10/07/2019

Yo, Jorge Luis Jaramillo Davalos, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 18 de septiembre de 2020


 Firma del representante legal
 Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A.

**2. ANEXO
 GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total
Directivo	1												1
Administrativo	2	1											3
Operativo	8	9											17
Comercial	3												3
Planificación	1												1
Gerente de Planta	1												1
Total	16	10	0	26									

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ella, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ambato, 18 de septiembre de 2020

Firma del representante legal

Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMECSA.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

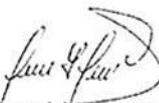
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 8,470,139	\$ 500,000	6%	\$ 7,970,139	94%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CFN	Ecuador	\$ 2,978,790	8.95%	3	15
FAIRIS	Ecuador	\$ 1,000,000	6.75%	3	5
FAIRIS LITORAL	Ecuador	\$ 400,000	6.75%	3	5
ICO	España	\$ 2,807,348	4.42%	1	8
SACE	Italia	\$ 784,000	2.80%	3	8
Total		\$ 7,970,139			

Yo, Jorge Luis Jaramillo Dávalos, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ambato, 18 de septiembre de 2020


Firma del representante legal

Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A.

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
BIENES DE CAPITAL						
Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, chillar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	8462.99.00	\$ 2,969,366.81	\$ 378,583.93			\$ 3,348,050.74
...Las demás.						
Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.89.00	\$ 962,345.22	\$ 104,803.91			\$ 1,067,239.14
...Las demás.						
TOTAL		\$ 3,931,712.04	\$ 483,577.84	\$ -	\$ -	\$ 4,415,289.88
MATERIAS PRIMAS						
Aluminio en bruto						
- Aluminio sin alea						
- Aleaciones de Aluminio	7601.10.00	\$ 656,125.60	\$ 1,312,251.20	\$ 2,486,657.02	\$ 1,629,979.78	\$ 6,085,013.60
7601.20.00						
Pintura y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo.						
- A base de poliésteres	3208.10.00	\$ 33,333.33	\$ 333,333.33	\$ 400,000.00		\$ 766,666.67
- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	3208.20.00					
TOTAL		\$ 689,458.93	\$ 1,645,584.53	\$ 2,886,657.02	\$ 1,629,979.78	\$ 6,851,680.26
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 4,621,170.97	\$ 2,129,162.37	\$ 2,886,657.02	\$ 1,629,979.78	\$ 11,266,970.14

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jorge Luis Jaramillo Dávalos, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto se comprometo a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ambato, 18 de septiembre de 2020



Firma del representante legal

Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
A. FLUJO OPERATIVO										
Ingresos	-	2,985,085	4,153,162	4,326,210	4,499,258	4,672,307	5,152,997	5,337,032	5,521,068	5,960,556
Ventas	-	2,985,085	4,153,162	4,326,210	4,499,258	4,672,307	5,152,997	5,337,032	5,521,068	5,960,556
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	437,417	1,707,645	3,090,872	3,118,477	3,230,303	3,342,380	3,657,566	3,751,430	3,870,590	4,158,467
Materia prima	437,417	1,312,251	2,486,657	2,502,178	2,601,678	2,701,183	3,003,544	3,084,328	3,190,146	3,464,414
Mano de obra	-	91,066	198,711	202,685	206,739	210,873	215,091	219,393	223,781	228,256
Otros Costos	-	304,328	405,504	413,614	421,886	430,324	438,931	447,709	456,663	465,797
Gastos	-	450,327	581,333	584,421	571,235	574,439	554,704	558,029	561,417	564,868
Gastos administrativos	-	2,700	3,672	3,745	3,820	3,897	3,975	4,054	4,135	4,218
Gastos de personal	-	92,702	138,394	143,986	143,986	146,865	149,803	152,799	155,855	158,972
Gastos por depreciación	-	297,470	356,964	356,964	340,631	340,631	317,631	317,631	317,631	317,631
Otros Gastos	-	57,955	82,303	82,550	82,798	83,046	83,295	83,545	83,796	84,047
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	(437,417)	827,113	480,956	623,312	697,720	755,488	940,727	1,027,574	1,089,061	1,237,221
Intereses	140,403	463,016	487,364	472,514	470,997	332,752	263,069	222,075	181,080	143,378
Participación de trabajadores	-	54,615	-	22,620	41,509	63,410	101,649	120,825	136,197	164,077
Impuestos	-	77,371	-	37,045	58,804	89,831	144,002	171,169	192,946	232,442
Utilidad Neta	(577,820)	237,112	(6,408)	96,134	176,411	269,494	432,007	513,506	578,838	697,325
Ajuste por Depreciación	-	297,470	356,964	356,964	340,631	340,631	317,631	317,631	317,631	317,631
Ajuste por intereses	140,403	463,016	487,364	472,514	470,997	332,752	263,069	222,075	181,080	143,378
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(437,417)	992,597	837,920	925,612	938,039	942,877	1,012,707	1,053,211	1,077,548	1,158,334

B. FLUJO DE INVERSIÓN										
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(5,896,611)	(930,069)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Propiedad - Terreno	328,958	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria - Planta de extrusión de Aluminio	2,969,367	378,684	-	-	-	-	-	-	-	-
Planta - Galpones	1,280,845	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Planta - Instalaciones eléctricas de galpones	104,056	44,595	-	-	-	-	-	-	-	-
Planta - Planta pintura electrostática	962,345	104,894	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria - Empaque perfiles de aluminio	-	98,896	-	-	-	-	-	-	-	-
Puente grúa	90,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compresor y tuberías	65,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instalación línea de extrusión	60,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instalación línea de pintura	36,000	4,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Adecuación oficinas	-	15,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo - Equipo de Computo	-	49,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Adecuaciones agua para planta pintura	-	60,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Adecuaciones gas licuado petróleo	-	30,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos: Montacarga y camión	-	115,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Canastas traslado perfiles aluminio	-	30,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Estanterías	-	25,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	703,750	914,708	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(5,192,861)	(15,361)	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(5,630,278)	977,237	837,920	925,612	938,039	942,877	1,012,707	1,053,211	1,077,548	1,158,334

D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO										
Actividades de Financiamiento	7,970,139	175,459	350,919	591,377	1,455,951	1,355,951	755,951	755,951	677,551	423,692
Préstamos obtenidos	-	463,016	487,364	472,514	470,997	332,752	263,069	222,075	181,080	143,378
Pago de principal (capital) de los pasivos	140,403	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



FLUJO DE FINANCIAMIENTO	7,829,736	(638,475)	(838,283)	(1,063,890)	(1,876,948)	(1,688,703)	(1,019,021)	(978,026)	(858,631)	(567,069)
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	2,199,458	338,762	(863)	(138,279)	(938,909)	(745,826)	(6,314)	75,185	218,918	591,264

Supuestos	
Tasa de Descuento	10%
Inflación	-0.07%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	4%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	14.14%
VAN (USD)	1,279,187
Periodo de recuperación (años)	7.07

Yo, Jorge Jaramillo Dávalos, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Ambato, 18 de septiembre de 2020



Firma del representante legal

Fundiciones-Extrusionados y Mecanizados del Ecuador FEMEC S.A.

Notaría Trigésima Séptima



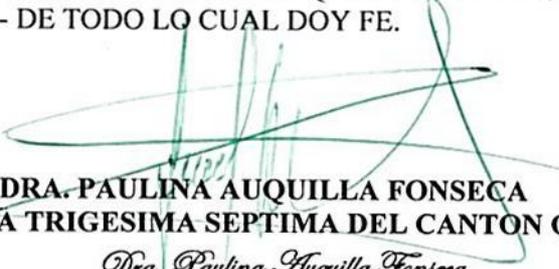
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Mariela Velastegui con matrícula profesional número uno cuatro cero cinco seis del Colegio de Abogados del Guayas en aplicación de la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima Séptima a mi cargo, la documentación que se adjunta incluyendo la que contiene esta razón. De todo lo cual doy fe, otorgando dos copias. - En Quito, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno. -


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA.-, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO .- DE TODO LO CUAL DOY FE.


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador



Factura: 002-003-000041997



20211701037000103

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20211701037000103

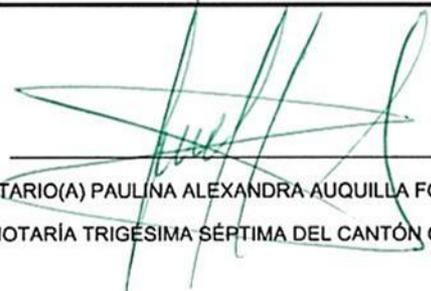


MATRIZ	
FECHA:	27 DE ENERO DEL 2021, (15:50)
TIPO DE RAZÓN:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-01-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701037P00051

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASTEGUI LEDESMA MARIELA DENISSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922916853

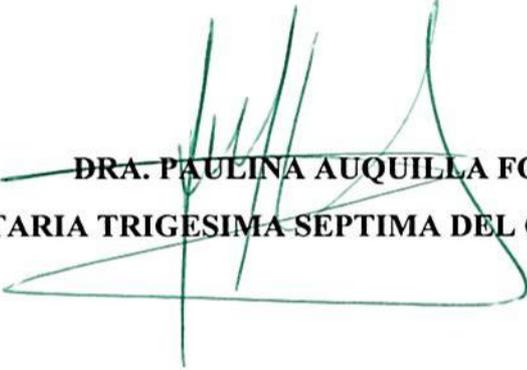
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-01-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701037P00404


NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Séptima

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONTRATO DE INVERSIÓN: QUE OTORGA: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.; A FAVOR DE: FUNDICIONES EXTRUSIONADOS Y MECANIZADOS DEL ECUADOR FEMEC S.A celebrada el SIETE de enero del dos mil veintiuno, ante mí.- **TOMO NOTA:** De la escritura pública de PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:, protocolizados, ante mí, a veintisiete de enero del dos mil veintiuno.-


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador